

Visto

La necesidad de adecuar las ordenanzas vigentes que regulan la tenencia de animales domésticos dentro del ejido urbano de Villa General Belgrano... y

Considerando

La necesidad de reglamentar adecuadamente los límites para la tenencia de animales domésticos preservando el interés del conjunto y de cada vecino en particular...

El valor especial que tiene en la historia de nuestra país los caballos como elemento integrante de la identidad criolla y que los mismos han sido criados en Villa Gral. Belgrano por sus características de población pequeña con terrenos amplios...

Que el crecimiento demográfico hace necesario establecer las condiciones para la tenencia responsable que evite las quejas de los vecinos y permita la pacífica convivencia...

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Art. N° 1) Queda prohibido la tenencia o cría de animales domésticos que en razón de cantidad, forma de vida o mantenimiento originen condiciones de higiene deficientes o causen molestias a vecinos o transeúntes con sus olores, voces, vagabundeo o por constituir focos de desarrollo de vida microbiana, parasitaria y de vectores y/o roedores.....

Art. N° 2) Los equinos podrán tenerse solo en buenas condiciones de higiene y sanidad. El espacio destinado al resguardo deberá ubicarse dentro de los terrenos respetando una distancia de las líneas de medianeras de por lo menos 3 metros de lado y de fondo. El lugar también deberá mantenerse limpio y libre de olores. Se deberá utilizar el proceso de lombricultura para procesar los residuos de estiércol y orina de los

caballos. Los equinos no podrán estar sueltos en la vía pública. Los propietarios serán responsables de utilizar estacas para atarlos cuando pastan en baldíos a fin de preservar las especies arbóreas nativas protegidas.....

Art. N° 3) *Adóptese como único medio de control de la sobrepoblación de canes y felinos, el método de ESTERILIZACIÓN QUIRÚRGICA , en todo el ámbito de la Villa entendiéndose por ella a la extirpación de gónadas u ovario histerectomía, como así también a la utilización de medicamentos que eviten la preñez. Podrán ser esterilizados los caninos y felinos mientras su condición física lo permita, por voluntad de sus propietarios, guardadores o tenedores o por haber sido encontrados en la vía pública y no reclamados dentro de un plazo estipulado.....*

Art. N° 4) *En caso de denuncia o conflictos entre vecinos, el DEM emplazará al propietario para que en el término de 5 días corrija y adecue la tenencia de animales a las normas de higiene, sanidad y seguridad establecidas en los artículos 1 y 2. En el caso de reincidencia en el incumplimiento de las condiciones de higiene y sanidad se aplicará una multa equivalente el 25% de una U.B.E. además de la obligación de corregir y adecuar nuevamente la situación. De existir una segunda reincidencia se deberá proceder al retiro del animal de manera inmediata. El Concejo Deliberante será la última instancia de apelación para el caso de los equinos.....*

Art. N° 5) *En caso de que el propietario no corrija en la 2º reincidencia ni retire el animal, se faculta al DEM para proceder al traslado del/os animal/es, no responsabilizándose la Municipalidad por los daños y/o perdidas que pudieran ocurrir durante el traslado y estadía. La estadía se extenderá por un término de diez días corridos como máximo, debiendo los animales ser retirados dentro de dicho plazo por sus responsables o propietarios, quedando a cargo de los mismos los gastos de traslado, manutención y cuidado en todos los casos llegados a esta instancia.....*

Art. N° 6) *Vencidos los plazos anteriormente señalados y ante el no cumplimiento de lo establecido en los artículos precedentes el DEM queda facultado para disponer el destino de los animales, pudiendo proceder a enajenarlos por subasta pública o bien a obsequiarlos para evitar su*

sacrificio. En caso de subasta pública los fondos obtenidos ingresaran al erario municipal.....

Art. N° 7) Modifíquese el Art. 50 del Código de Faltas, exceptuándose a los equinos. Para el caso de los equinos se emplazará a los propietarios para que en el término de 5 días corrijan y adecuen las condiciones de higiene y sanidad. En caso de reincidencia se aplicará una multa equivalente al 25% del valor de una U.B.E. De producirse una segunda reincidencia se deberá retirar al animal.....

Art. N° 8) DEROGUESE la ordenanza 846/95 y toda otra disposición que se oponga a la presente legislación.....

Art. N° 9) ELÉVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento.....

ART N° 10) COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa General Belgrano a los 5 (cinco) del mes de Mayo de Dos Mil Diez(2010).

Ordenanza N° 1589/10
Folios N° 1581 / 1582 / 1583
J.F./g.c.